

**TEXTO EN CARACTERES ESPECIALES (TACHADO Y NEGRITAS)  
PARA RESALTAR CAMBIOS)**

**Normas sobre “Fondos de garantía de carácter público”**

Sección 1. Inscripción en el Banco Central.

- 1.1. Los fondos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interesados en que las garantías que otorguen por financiaciones de entidades financieras gocen del carácter de preferida, deberán gestionar su inscripción ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

**Estos fondos deberán reunir las siguientes condiciones:**

**1.1.1. estar** constituidos con aportes mayoritariamente públicos, **y**

**1.1.2. cuyo su** objeto exclusivo **sea ser:**

i) otorgar garantías, **directas o indirectas, para garantizar créditos otorgados a personas** a las ~~micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs) por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo~~ **que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país y/o**

ii) **otorgar garantías en respaldo de las que emitan** a las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o **a que emitan** los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

~~interesados en que las garantías que otorguen por financiaciones de entidades financieras gocen del carácter de garantía preferida, deberán gestionar su inscripción ante el Banco Central de la República Argentina.~~

- 1.2. La inscripción se efectuará en el pertinente Registro habilitado en la SEFyC.

A los efectos de considerar la citada inscripción, los fondos de garantía de carácter público deberán proporcionar, como mínimo, la siguiente documentación:

- i) Norma que dispuso la creación del fondo.
- ii) Nómina de los aportantes o miembros, detallando porcentaje de participación.
- iii) Nómina de los miembros de los órganos de administración y de control.
- iv) Últimos estados contables certificados por contador público.
- v) Fotocopia certificada por escribano público del Estatuto del fondo de garantía.
- vi) Información sobre el Fondo de riesgo disponible, detallando:
  - a) Garantías otorgadas a ~~las MIPyMEs~~ **los clientes** indicando nombre de la empresa, CUIT y monto.
  - b) Especies en las cuales se encuentra invertido y entidades financieras en las que se encuentran en custodia las correspondientes inversiones.

.....

#### 2.1.4. Determinación del límite.

A los efectos de determinar los límites a que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.2. se computarán las garantías otorgadas a ~~las MiPyMEs~~ **los clientes**, netas de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

Asimismo, del Fondo de riesgo disponible deberán deducirse las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad constituidas y las inversiones que no cumplan con cualquiera de los requisitos o cupos máximos previstos en el punto 2.2.

Las garantías otorgadas deberán tener el carácter de irrevocables y ser, en todos los casos, honorables en dinero y por una suma fija y determinada.

...

#### 2.3. Límite individual.

El total de garantías otorgadas a cada ~~MiPyME~~ **cliente** no podrá superar el 5 % del Fondo de riesgo disponible al momento del otorgamiento, calculado conforme a lo previsto en el punto 2.1. o el equivalente a 3,3 veces el importe de referencia establecido en el punto 2.9. –de ambos el menor–. Este último importe será el equivalente a 2,4 veces el importe establecido en el punto 2.9. hasta tanto se presente el primer informe especial de auditor externo y el régimen informativo –conforme a lo previsto en el punto 2.7.–, en los que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Los citados importes no regirán cuando las garantías operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública.

A los efectos de la determinación del límite individual los conjuntos o grupos económicos deberán ser considerados como un solo cliente.

....

#### 2.7. Información al Banco Central.

Los fondos de garantía de carácter público deben cumplir con el régimen informativo establecido al efecto, sujetándose a la fiscalización del BCRA.

Ello comprende la información para la “Central de Deudores” sobre la clasificación de ~~las MiPyMEs~~ **los clientes** cuyas deudas hayan sido canceladas en cumplimiento de las garantías que respaldaban las respectivas obligaciones, conforme a las normas sobre “Clasificación de deudores” para las entidades financieras.

Asimismo, dichos fondos de garantía deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con frecuencia trimestral, un informe especial de auditor externo sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en estas disposiciones conforme al modelo establecido al efecto.

En los casos en que al cierre del ejercicio económico el Fondo de riesgo disponible supere el equivalente a 65 veces el importe de referencia establecido en el punto 2.9., a partir del ejercicio siguiente los informes especiales de auditor externo requeridos por la presente disposición deberán estar confeccionados por alguno de los auditores inscriptos

en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.